

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de junio del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 140-2014-CU.- CALLAO, 23 DE JUNIO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 506-2014-DFIEE (Expediente N° 01013105) recibido el 02 de junio del 2014, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 072-2014-CFFIEE por la que se aprueba la propuesta de los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica referente a la modificación del Art. 22° del Reglamento de Estudios de Pregrado.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Arts. 31° y 32° Inc. b) de la Ley Universitaria, concordantes con los Arts. 141° y 143° Incs. a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, y tiene como atribuciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Universitaria, los Reglamentos y el Estatuto; asimismo, dictar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones, los reglamentos internos especiales, manuales de organización y funciones y otras normas que fueran necesarias para el desarrollo de la Universidad, así como velar por su fiel cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 042-2011-CU del 25 de febrero del 2011, se aprobó el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que consta de siete (07) títulos, cien (100) artículos y un Formato de Trámite Académico – Administrativo; asimismo, mediante Resoluciones N°s 065-11-CU, 044, 075, 160, 195 y 219-2012-CU; se precisa y modifican los artículos de dicho Reglamento que se indican;

Que, en el Art. 22° del acotado Reglamento de Estudios de Pregrado, se establecen condiciones y exigencias de matrícula a los estudiantes, considerándose que dicho artículo fue modificado por Resolución N° 195-2012-CU de fecha 20 de agosto del 2012, consignándose dos literales, “b) En las asignaturas donde exista cruce de horarios, los alumnos del 1° al 10° ciclo pueden matricularse en ellas siempre que el cruce de horario en dichos cursos sea como máximo de dos (02) horas sólo en las clases teóricas. No se permite el cruce de horarios en horas asignadas a las prácticas, ni a los laboratorios, ni a las comunitarias.”;

Que, mediante Oficio del visto el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 072-2014-CFFIEE por la que se aprueba la propuesta de los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica referente a la modificación del Art. 22° del Reglamento de Estudios de Pregrado; al considerar la información de la matrícula especial y a los pedidos realizados por los estudiantes que se encuentran el 10mo ciclo que se ven afectados por la aplicación del mencionado artículo;

Que, en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2014, en atención al punto de agenda sobre la modificatoria del Art. 22º del Reglamento de Estudios de Pregrado, los miembros consejeros ante dicha problema de los alumnos del último ciclo acordaron aprobar dicha modificatoria precisándose que su aplicación es a partir del Semestre Académico 2014-A, inclusive.

Estando a lo glosado; al Informe N° 100-2014-CAA/UNAC recibido de la Comisión de Asuntos Académicos el 11 de junio del 2014; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 23 de junio del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º MODIFICAR, el Artículo 22º del **Reglamento de Estudios de Pregrado**, a aplicarse a partir del 2014-A, inclusive, aprobado mediante Resolución N° 044-2011-CU del 25 de febrero del 2011, y modificado por Resolución N° 195-2012-CU de fecha 20 de agosto del 2012, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento, según el siguiente detalle:

“Art. 22º Los estudiantes se matriculan con las siguientes condiciones y exigencias:

- a) En cursos paralelos, siempre que cursen el 10mo o último ciclo y se matriculen en la totalidad de cursos con los que completen todo su currículo de estudios en dicho ciclo académico.
- b) En las asignaturas donde exista cruce de horarios, los estudiantes pueden matricularse en ellas siempre que el cruce de horario en dichos cursos sea como máximo de dos (02) horas sólo en las clases teóricas. No se permite el cruce de horarios en horas asignadas a las prácticas, ni a los laboratorios, ni a las comunitarias.

Esta restricción no se aplica a los estudiantes que cursan el 10mo o último ciclo de su carrera profesional”.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Personal, Asociación de Docentes, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Escuelas Profesionales, Dptos. Acdms., OAL, cc. OCI, OPLA, OAGRA, URA, OPER, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.